



ISIDRO JESÚS VARGAS  
FERNÁNDEZ  
DIPUTADO DISTRITO 12

000390



## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ**, representante del Distrito 12, integrante del **Grupo Parlamentario de Morena**, en la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e); 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 19 QUÁTER DE LA LEY DE TRÁNSITO**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Tránsito, fue expedida por Decreto de la Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado, durante la administración estatal del Ingeniero Américo Villarreal Guerra, siendo publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de noviembre de 1987.

En un principio, dicha ley regulaba lo relativo al tránsito y transporte, sin embargo, mediante Decreto LX-1080, del 23 de abril del 2010, la Sexagésima Legislatura le efectuó diversos cambios, estableciendo que en adelante, solamente regularía lo concerniente al tránsito vehicular y de peatones, derivando a otra normativa, todo lo que tuviera que ver con la materia de transporte.

La Ley de Tránsito, se ocupa de regular y controlar las vialidades en el Estado y sus municipios, derivado del tránsito de vehículos automotores, de tracción animal



**ISIDRO JESÚS VARGAS  
FERNÁNDEZ  
DIPUTADO DISTRITO 12**



o humana y de peatones, para garantizar la seguridad de éstos y de los conductores y pasajeros.

Ahora bien, como todo cuerpo normativo, amerita actualizaciones, reformas y adiciones, en su caso, a efecto de estar acorde a la realidad social, su evolución, desarrollo y crecimiento, por lo que sus términos y disposiciones deberán ser adecuados a los momentos contemporáneos de nuestra comunidad.

En el presente caso, derivado de la sinergia social y de la manera en que se ha incrementado el uso de motocicletas, es menester puntualizar algunas previsiones adicionales a las normativas existentes, concretamente, con procesos de evaluación, pericia y conocimiento de las normas de tránsito, tanto en la ley, como en los reglamentos actuales.

#### **OBJETO DE INICIATIVA**

Con la presente propuesta de reforma a la Ley de Tránsito, se pretende establecer la obligación, de manera clara y precisa, a efecto de que cualquier persona que deseé obtener licencia de conducir de motociclista, sea sometida a rigurosos exámenes de pericia, conocimientos de las normas que regulan el tránsito vehicular y la movilidad de los individuos, al tiempo de obligarles a usar los mecanismos de protección de su propia integridad física.

Para ello, se brindará a las autoridades de la materia, todo tipo de facultades para que recurran a profesionales de la materia, quienes, de ser necesario, auxilien a la autoridad en los exámenes a los aspirantes a licencia de conducir de



**ISIDRO JESÚS VARGAS  
FERNÁNDEZ  
DIPUTADO DISTRITO 12**



motociclistas, con el propósito de que quienes hagan uso de ese tipo de automotores, no solo sepan manejar mecánicamente el vehículo, sino que, más importante, sepan conducir adecuadamente, porque no significa lo mismo cada acción referida.

## **INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES**

El número de motociclistas se ha incrementado de manera notable en la entidad y, en consecuencia, de manera regular, se puede decir que a diario, se registran incidentes viales en los que se involucra un motociclista y, en el peor de los casos, estos no solo sufren lesiones físicas, sino que pierden la vida por la manera irresponsable de conducir, o el exceso de velocidad, o por infringir las normas reglamentarias del tránsito y la vialidad.

La actual Ley de Tránsito le confiere atribuciones a la autoridad de tránsito estatal, así como a las municipales, a efecto de establecer los mecanismos legales correspondientes que permitan el mejor uso y disfrute de las vías de comunicación, detallando en las normas reglamentarias lo relativo para un mejor ejercicio del derecho de tránsito, en armonía y de manera responsable.

Sobra decir que todo vehículo automotor que circule en las vías públicas de la entidad, deberá contar con seguro vigente de responsabilidad contra daños a terceros, por lo menos, lo que debe ser exigible en todo momento a los conductores de automotores.

Asimismo, la mencionada ley, al prever el catálogo de licencias de conducir en el artículo 19 Quáter, señala en la fracción III, lo relativo a “motociclista”, y que con la



ISIDRO JESÚS VARGAS  
FERNÁNDEZ  
DIPUTADO DISTRITO 12



presente propuesta legislativa se aborda el tema y se propone que se establezcan medidas más estrictas a quienes pretendan obtener su licencia de conducir, pues es muy notorio que la infinita mayoría de los motociclistas podrán saber accionar ese tipo de automotores, pero desconocen las normas de para una adecuada conducción.

Al mismo tiempo, que les sea exigible utilizar un casco de alta seguridad como lo establece “Norma Oficial Mexicana NOM-206-SCFI/SSA2-2018, Cascos de seguridad para la prevención y atención inmediata de lesiones en la cabeza de motociclistas-Acciones de promoción de la salud-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, información comercial y etiquetado”, publicada en el Diario Oficial de la Federación y que es de aplicación obligatoria en el territorio nacional,<sup>1</sup> vigente desde el año 2018.

---

**ASOCIACIÓN E IDENTIFICACIÓN CON OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE NACIONES UNIDAS DE LA AGENDA 2030.**

Esta propuesta se identifica con el **OBJETIVO 16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS** que busca particularmente las metas siguientes:

**16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.**

---

<sup>1</sup> [https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/7152/salud11\\_C/salud11\\_C.html](https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/7152/salud11_C/salud11_C.html)



**ISIDRO JESÚS VARGAS  
FERNÁNDEZ  
DIPUTADO DISTRITO 12**



**16.6 Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.**

**CUADRO COMPARATIVO DE MARCO JURIDICO  
LEY DE TRÁNSITO**

<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>ARTÍCULO 19 Quáter.-</b> Los tipos de licencia para manejar que expida la Secretaría de Finanzas son:</p> <p>I.- Chofer particular;</p> <p>II.- Automovilista;</p> <p>III.- Motociclista; y</p> <p>IV.- Aprendiz.</p>	<p><b>ARTÍCULO 19 Quáter.-</b> Los ...</p> <p>I.- a IV.- ...</p> <p>Independientemente de los exámenes de pericia y/o conocimiento que se apliquen a los solicitantes de licencia de conducir en cualesquiera de sus versiones, para el caso específico de los motociclistas se deberá observar con exhaustividad que acredite el examen teórico y práctico que la autoridad de tránsito establezca.</p> <p>Al efecto, ésta podrá contratar, mediante el procedimiento de contratación que se requiera, la prestación de servicios para la aplicación de dichos exámenes con personas físicas o morales, en términos de lo que disponga la ley correspondiente, lo anterior sin perjuicio de poder celebrar los convenios que se requieran para el mismo fin con las entidades públicas permitidas por la ley.</p>



**ISIDRO JESÚS VARGAS  
FERNÁNDEZ  
DIPUTADO DISTRITO 12**



Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Diputación Permanente, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 19 QUÁTER DE LA LEY DE TRÁNSITO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 19 Quáter, de la Ley de Tránsito, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 19 Quáter.- Los ...**

**I.- a IV.- ...**

Independientemente de los exámenes de pericia y/o conocimiento que se apliquen a los solicitantes de licencia de conducir en cualesquiera de sus versiones, para el caso específico de los motociclistas se deberá observar con exhaustividad que acredite el examen teórico y práctico que la autoridad de tránsito establezca.

Al efecto, ésta podrá contratar; mediante el procedimiento de contratación que se requiera, la prestación de servicios para la aplicación de dichos exámenes con personas físicas o morales, en términos de lo que disponga la ley correspondiente, lo anterior sin perjuicio de poder celebrar los convenios que se requieran para el mismo fin con las entidades públicas permitidas por la ley.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**ISIDRO JESÚS VARGAS  
FERNÁNDEZ  
DIPUTADO DISTRITO 12**



Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los diez días del mes de diciembre  
del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE  
“POR LA CONTINUACIÓN DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA  
PÚBLICA DE TAMAULIPAS”.**

**ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ  
DIPUTADO DISTRITO XII  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**